

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00499** 00

Decisión: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Carlos Mario Posada Gómez** en contra de **Edgar Alberto Martínez Giraldo** el despacho observa lo siguiente:

Se pretende el cobro ejecutivo de la suma de \$63.000.000,00, por concepto de capital más intereses moratorios por valor de \$54.659.561.25 y por las costas del proceso.

Como base del recaudo ejecutivo, se aporta una letra de cambio.

Para decidir se considera:

Advierte el Juzgado que en el presente asunto no es posible dictar mandamiento ejecutivo, por lo siguiente:

El artículo 651 del Código de Comercio, que trata de los títulos a la orden dispone: *"Los títulos valores expedidos a favor de determinada persona en los cuales se agregue la cláusula "a la orden o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título valor, serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 648".*

Por su parte, el artículo 647, ibídem, consagra que *"Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación.*

En el presente asunto, el título valor (letra de cambio) que se aporta con la demanda como base del recaudo ejecutivo, no reúne el citado requisito; toda vez que la transferencia, depende de la clasificación de acuerdo con la ley de circulación, a saber: Si es al portador, la transferencia se realiza mediante la simple entrega del título, pero si la letra de cambio es a la orden deberá transmitirse mediante endoso y entrega del mismo.

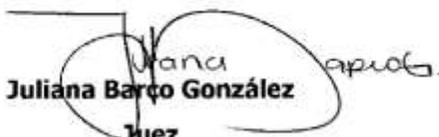
El endosante es la persona que tiene la legitimación, es decir, aquel que teniendo la letra de cambio en su poder, puede ejercer los derechos que surgen del título por ser su titular y el endosatario es la persona que en virtud del endoso queda legitimada para ejercer los derechos inherentes al título, por lo tanto no existe la posibilidad para exigir la prestación porque el titular de título valor aportado no realizó el respectivo endoso, pues solamente se cumplió con la entrega de la letra de cambio, más no con el endoso que debió realizar el señor Mario Gil, quién es el beneficiario, al que se comprometió el demandado pagarle una suma determinada de dinero; por tanto, no se ha dado cumplimiento a la ley de circulación de los títulos valores y no hay legitimación en la causa por activa, para el ejercicio del derecho que incorpora el título referenciado, razón por la cual se denegará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado

R e s u e l v e:

- 1. Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Carlos Mario Posada Gómez** en contra de **Edgar Alberto Martínez Giraldo**, por lo dicho en la parte motiva de este auto
2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
- 3.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto
por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín 1 de septiembre de 2020

Secretario